

RESOLUCIÓN Nº SB-INJ-DNJ-SN-2015-111

ALEXANDRA SALAZAR MEJÍA INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

QUE el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social dispone que el control de las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución de la República para este fin;

QUE el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social, establece que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de la Ley de Seguridad Social;

QUE la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelva lo que corresponda, según el caso;

QUE el artículo 13 del capítulo IV "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del consejo de administración, del responsable del área de prestaciones y del representante legal de los fondos complementarios previsionales cerrados", del título II "De la calificación de las Autoridades del Sistema Nacional de Seguridad Social", del libro III "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que los candidatos a miembros del consejo de administración, representante legal, responsable del área de riesgos, responsable del área de prestaciones y del área de inversiones de los fondos complementarios previsionales cerrados deberán obtener, previa a su posesión, la calificación de habilidad legal de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

QUE mediante oficios Nos. 296-FCPC-2014 de 19 de noviembre de 2014, ingresado el 21 de noviembre de 2014, 448 FCPC 2014 de 23 de diciembre de 2014, ingresado el 24 de diciembre de 2014, 446 FCPC 2014 de 31 de diciembre de 2014, 004 FCPC 2015 de 8 de enero de 2015, 006 FCPC 2015 de 9 de enero de 2015, 014 FCPC 2015 de 14 de enero de 2015, ingresado el 15 de enero de 2015; el doctor Edwin Cevallos, Gerente Encargado de la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal- Fondo Complementario Previsional Cerrado Corfocesantía- FCPC, remitió y completó la documentación para la calificación de habilidad del abogado Jack Eduardo Veloz Cabezas, previa a su posesión como Gerente y Representante Legal del referido Fondo.

Quito Avenida 12 de Octubre N24-185 y Madrid Tel: (593 2) 299 7600 (593 2) 299 6100

Guayaquil Chimborazo 412 Y Aguirre Tel: (593 4) 370 4200 Cuenca Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova Tel: (593 7) 283 5961 (593 7) 283 5726 Portoviejo Calle Olmedo y Alajuela, esquina Tel: (593 5) 263 4951 (593 5) 263 5810



Resolución No. SB-IN-J-DNJ-SN-2015-111 Página 2

QUE la Dirección Nacional Jurídica, mediante memorando N° DNJ-SN-2015-00096 de 10 de febrero de 2015, emitió el pronunciamiento favorable; y,

EN ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución N° ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013, ratificada por el Superintendente de Bancos con resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre de 2014;

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la habilidad del abogado Jack Eduardo Veloz Cabezas, con cédula de ciudadanía No. 1716639313, previa a su posesión para desempeñarse como Gerente y Representante Legal de la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal- Fondo Complementario Previsional Cerrado Corfocesantía- FCPC,

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se comunique la presente resolución a la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal- Fondo Complementario Previsional Cerrado Corfocesantía- FCPC; así como al abogado Jack Eduardo Veloz Cabezas.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de febrero del dos mil quince.

Dra. Alexandra Salazar Mejía

INTENDENTA NACIONAL JURÍDIÇA

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de febrero del dos mil quince.

Lcdo. Pablo Cobo Luna SECRETARIO GENERAL